Federación Madrileña de Taekwondo

Madrid, 30 de marzo del 2020

Estimados Compañeros/as:

El pasado día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó a la categoría de pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. Para frenar la propagación de dicha enfermedad las Administraciones Territoriales competentes en los ámbitos de la seguridad y salud pública han adoptado diversas medidas restrictivas que inciden de manera directa en la operatividad de la federación y de los clubes adscritos, al estar suspendidos el funcionamiento de los mismos.

De forma sintética, las medidas adoptadas que inciden en el ejercicio de las competencias de ésta federación y en la gestión y viabilidad de los clubes adscritos, son las que siguen:

ORDEN 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

En el ámbito docente, suspende temporalmente la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanzas.

Orden del Vicepresidente, Consejero de Deporte, Transparencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid, del 10 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas en el ámbito del deporte de la Comunidad de Madrid, a consecuencia de la situación del coronavirus (COVID-19)

En amparo de la Orden 338/2020, de 9 de marzo, en su disposición primera suspende la actividad física y deportiva en todas las instalaciones dependientes de la Comunidad de Madrid.

En su disposición segunda establece la suspensión temporal de las actividades de todos los programas deportivos de la Comunidad de Madrid, entre los que se encuentran aquellos donde participa la federación Madrileña de Taekwondo.

En su disposición tercera establece la suspensión temporal de las competiciones autonómicas federadas de carácter oficial que tienen previsto celebrarse en la Comunidad de Madrid.

ORDEN 348/2020, de 11 de Marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Impone las siguientes medidas preventivas:

- La suspensión de la actividad física y deportiva en todas las instalaciones dependientes de la Comunidad de Madrid de gestión directa.
- La suspensión de las competiciones deportivas autonómicas federadas de carácter oficial.

Las precedentes medidas se hacen extensivas a las Entidades locales incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en relación a:

- Las instalaciones deportivas directamente dependientes de las Entidades Locales o sus entes deportivos municipales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como a las actividades deportivas de ámbito municipal que conlleven asistencia de público, sin perjuicio de las medidas complementarias que se hayan podido adoptar en la materia.

REAL DECRETO 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio, indicados en el anexo del presente real decreto (...)

Federación Madrileña de Taekwondo - N.I.F.: V78667664

Parque deportivo Puerta de Hierro. Carretera de La Coruña Km 7. 28040 Madrid • Tel. 91 364 63 21 Fax 91 364 63 22 • E-mail: oficina@fmtaekwondo.es

Disposición Adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el estado de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

REAL DECRETO LEY 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Artículo 9. Definición de la situación de vulnerabilidad económica

2. b) Que se ha producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40 %.../.....

Artículo 11. Acreditación de las condiciones subjetivas.

1. La concurrencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 9 se acreditará por el deudor ante la entidad acreedora mediante la presentación de los siguientes documentos

b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

Artículo 17.Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

.1. Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes.../...

Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

1. Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública.../..... tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor,

Artículo 24. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

1. En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre,

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD. ACUERDO de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. El objeto de las presentes normas reguladoras es el establecimiento del procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades, que pretende apoyar el mantenimiento de la actividad de los trabajadores autónomos de la región que hayan atravesado o estén atravesando por situaciones desfavorables a su negocio. La ayuda consistirá en una subvención específica para el pago de sus cuotas por contingencias comunes a la Seguridad Social, permitiendo que el trabajador por cuenta propia disfrute de una reducción total en el pago de dichas cuotas durante un máximo de doce meses,

Federación Madrileña de Taekwondo - N.I.F.: V78667664

Artículo 3.Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los trabajadores que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos,.../...

Las disposiciones que anteceden son de obligado acatamiento por parte de esta federación, así como de los clubes que la integran, por cuanto su finalidad conecta con la consecución de intereses de carácter suprafederativo. El objeto de este escrito es que nos sirva de base jurídica y formación de opinión para las acciones que como clubes podamos iniciar.

En este sentido la valoración que desde la federación hacemos de este marco normativo, en lo referente a los clubes e independientemente de las circunstancias económicas de cada uno de ellos, es la dualidad existente entre la normativa estatal y la autonómica. La normativa estatal pretende una regulación de una empresa/autónomo que haya decidido declarar el cese de su actividad, y por tanto, regula los potenciales derechos a los que se pudieran acoger y ser beneficiario, muy limitados. En cambio, el marco normativo autonómico tiene como fin principal que las empresas/autónomos no declaren el cese de actividad a través de la concesión de ayudas económicas, aunque en esta primera fase sean de una cuantía igualmente muy limitada.

La posición y recomendación de la federación es intentar mantener la viabilidad de nuestros clubes y establecimientos deportivos el máximo tiempo que nos sea posible, en la esperanza de que esta amenaza de salud pública acabe lo antes posible. Solo deciros que seguiremos informando de todo aquello que afecte a nuestro sector deportivo. Sin otro particular, os traslado un fuerte abrazo.

Presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo

-Santiago Maroño Otero-

Federación Madrileña de Taekwondo - N.I.F.: V78667664

A TODOS LOS CLUBES

Parque deportivo Puerta de Hierro. Carretera de La Coruña Km 7. 28040 Madrid • Tel. 91 364 63 21 Fax 91 364 63 22 • E-mail: oficina@fmtaekwondo.es